



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

ABRIL SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00008-00
DEMANDANTE : HERIBERTO ROJAS GUTIERREZ
DEMANDADO : AURELIO CHARRY LOSADA
AUTO No. : 0032.

OBJETO DE DECISIÓN

Acomete el Juzgado la tarea de proferir la decisión que en derecho corresponda dentro el presente proceso. A ello se dispone previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES

1- DEMANDA.

El actor, mediante apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva en contra del señor AURELIO CHARRY LOSADA, para que se libre a su favor mandamiento de pago por las sumas de dinero que se relacionan a continuación

1.- TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), moneda corriente, valor del saldo a capital relacionado en el titulo base de cobro de fecha 20 de octubre del 2016.

2.- Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral 1°, causados desde el día 20 de octubre del 2016 al 20 de noviembre del 2019.

3.- Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 1°, liquidados desde el día veintiuno (21) de noviembre del 2019, hasta que se haga efectiva la obligación, conforme a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.

4.- Al pago de las costas que oportunamente se señalaran.

Funda el ejecutante sus pretensiones en los hechos que seguidamente se esbozan:

1. Que el señor AURELIO CHARRY LOSADA otorgó a favor del señor HERIBERTO ROJAS GUTIERREZ, la letra de cambio objeto del cobro

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00008-00
DEMANDANTE : HERIBERTO ROJAS GUTIERREZ
DEMANDADO : AURELIO CHARRY LOSADA

en procuración y hasta la fecha, le está adeudando en su totalidad la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) representados en la letra de cambio respectiva.

2. Que el demandado señor AURELIO CHARRY LOSADA se comprometió a pagar en la ciudad de Coello Tolima, los valores adeudados el día veinte (20) de noviembre de 2019.
3. Que la letra de cambio a deber por parte del demandado señor AURELIO CHARRY LOSADA, es una obligación contraída el día veinte (20) de octubre de 2016.
4. Que la letra de cambio llena los requisitos exigidos por el artículo 671 de código del Comercio y el deudor fue requerido para su pago, lo cual no han hecho hasta la fecha.
5. Que se trata de una obligación expresa, clara y exigible y como quiera que el deudor fue varias veces requerido para su pago y se ha vencido el plazo para su cancelación, sin resultado positivo y la letra se encuentra vencida.
6. Que el título mencionado presta merito ejecutivo porque contiene una obligación clara, expresa y exigible.

2.- CONTESTACIÓN.

Notificado mediante curador ad-litem del mandamiento ejecutivo, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer excepción alguna, por lo que se hace necesario cumplido el trámite pertinente, resolver de fondo previa relación de las siguientes,

CONSIDERACIONES

1- Presupuestos procesales:

Cumplidos los presupuestos procesales de jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad de los extremos para ser parte y comparecer al proceso y sin haber lugar a reconocimiento oficioso de nulidad alguna que invalide lo actuado, se hace necesario desatar el litigio.

2- De la acción:

Se ejerce una acción ejecutiva tendiente a exigir el cumplimiento de una obligación contenida en un documento denominado título valor, consistente en el pago de unas sumas de dinero

3- Del caso en concreto:

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00008-00
DEMANDANTE : HERIBERTO ROJAS GUTIERREZ
DEMANDADO : AURELIO CHARRY LOSADA

Del análisis de las pruebas documentales allegadas al expediente, observa el despacho que aquellas constituyen títulos ejecutivos, pues contienen una obligación expresa, clara, exigible, proveniente del deudor y constituye plena prueba contra él, por lo que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual se considera viable acceder a las pretensiones.

CONCLUSIÓN

Agotado el trámite para este tipo de procesos, vencidos los términos de ley concedidos, se procede a dictar la decisión conforme a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal y como quedo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ESTESEN las partes a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso,

TERCERO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes que llegaren a embargarse.

CUARTO: Costas a cargo del demandado y para que se tenga en cuenta en la respectiva liquidación, se fijan como agencias en derecho el 7% del valor que se ordenó pagar en el mandamiento ejecutivo, conforme al literal a, numeral 4 artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL**

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00008-00
DEMANDANTE : HERIBERTO ROJAS GUTIERREZ
DEMANDADO : AURELIO CHARRY LOSADA

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL COELLO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6ee28322dc73bb1654c55bab66718e473c975a0c0cd04ce7e3265f3b13
c61d5**

Documento generado en 06/04/2021 04:54:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**